

1.2. El plazo de tiempo fijado se establece con la finalidad de que los aspirantes, puedan consultar en la Secretaría del Comité, los programas generales, los cuales se ajustarán al contenido de los libros de texto, relacionados con las exigencias que sobre conocimientos básicos y profesionales, es necesario poseer y demostrar con la debida suficiencia, para poder ocupar, de acuerdo con la puntuación final alcanzada, las plazas vacantes que se convoquen para cada categoría profesional y especialidad de oficio.

La Empresa pondrá a disposición de los aspirantes libros de conocimientos profesionales, los cuales prestará la biblioteca de Formación Profesional, sita en la Secretaría del Comité.

1.3. La Empresa cubrirá las vacantes que se produzcan para Oficiales de todos los Grupos Profesionales y categorías con el personal de la misma, sin distinción de sexo. En el supuesto de que no se cubran las vacantes anunciadas en la CONVOCATORIA, la Empresa quedará facultada, si así lo cree conveniente, para cubrir las con personal del exterior sometiendo a idénticas pruebas y sistemas de puntuación que las que se exigen al personal de plantilla.

Todas las pruebas deberán realizarse ante la competencia de un Tribunal de Exámenes de igual composición que los establecidos para el personal de plantilla, según el punto 5º de las NORMAS DE EXAMENES.

1.4. Para categorías superiores, se dará conocimiento de ello a los trabajadores, para que los que estén en posesión de la titulación exigida puedan dar conocimiento de ello a la Dirección, para el caso de desear optar a la plaza a cubrir, con objeto de que sus pretensiones sean tenidas en cuenta. El Comité de Empresa, será informado de las asignaciones de estos cargos.

De acuerdo con el art. 24 de la Ordenanza Laboral supletoria de las presentes normas, en materia de ascensos, se considerarán como primeras categorías de mando en los distintos grupos profesionales, la de Jefe de Equipo, en el de Técnico de Taller, la de Proyectista, en el de Técnico de Oficinas, Jefe de 2ª, en el Grupo Administrativo, Jefe de Cocina y Cabo de Vigilantes, en el de Subalternos.

1.5. Se establece, que la provisión de vacantes, de cada tres plazas convocadas, una se proveerá por rigurosa antigüedad, y las otras dos por concurso oposición, manteniéndose siempre el mismo ciclo.

1.6. Para optar a las plazas asignadas por antigüedad será previamente preceptivo superar el reconocimiento médico, establecido por las características peculiares de la plaza a cubrir efectuado por nuestros Servicios Médicos, por lo demás, no estarán sujetas ni condicionadas a ninguna clase de exámenes, pero sí a demostrar, en régimen de trabajo y en el lugar que corresponda a la plaza, su suficiencia, aptitud profesional y capacitación para desempeñar satisfactoriamente y bien, a juicio de su Jefe inmediato superior, los trabajos o funciones correspondientes a su categoría, durante un período de dos meses.

Durante este período, el productor percibirá la diferencia de sueldo correspondiente.

De la actuación profesional del productor durante el plazo fijado, se dará cuenta al Comité, así como, de si procede o no, por parte de la Empresa, el concederle la categoría.

Caso de que el aspirante no superase esta prueba o el reconocimiento médico, se correrá el turno y corresponderá al siguiente, dentro del mismo escalafón profesional, respecto a los Oficiales de 2ª y 1ª.

El Departamento de Personal recibirá al final de los dos meses un informe del mando correspondiente con la nota final. No obstante, se establecerá un control, por el Secretario, para su cumplimiento.

1.7. La renuncia del productor a quien corresponda una plaza por antigüedad, deberá hacerla por escrito y supondrá la pérdida del derecho para la convocatoria del año en curso y posteriores. Dicha vacante se asignará al productor que siga al renunciante en antigüedad ocupando la plaza en las mismas condiciones antes indicadas en el punto 1.6.

La renuncia a ocupar una plaza por antigüedad no merma el derecho del renunciante a optar, mediante Concurso-Oposición, a plazas vacantes siempre que sea de diferente especialidad y oficio.

1.8. Para los turnos de concurso - oposición, una vez realizadas las correspondientes solicitudes, y cursadas al Departamento de Personal por los aspirantes, se pondrán éstas en conocimiento del Comité de Empresa. Para poder tomar parte en el citado concurso - oposición, -- habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Llevar como mínimo seis meses en la categoría inferior y un año de servicio en MERCEDES BENZ ESPAÑA, S.A.

2º.- Para aquellas vacantes que, por sus características peculiares sea previamente necesario realizar un reconocimiento médico, será preceptivo el que los aspirantes sean declarados APTOS por nuestros Servicios Médicos.

1.9. Cualquier productor que reúna las condiciones anteriormente establecidas, podrá presentarse en una misma CONVOCATORIA, a un máximo de dos plazas, o especialidades diferentes de oficio. Al sólo efecto de concretar las categorías inmediatas a las que desea promocionar, cuando haya aspirantes de distinto grupo profesional al indicado en la CONVOCATORIA, se considerarán equiparados:

- Operario 1ª - Delineante 1ª. - Analista 1ª - Of. 1ª. Adtv. - Operario 2ª. - Delineante 2ª. - Analista 2ª. - Of. 2ª. Adtv. - Operario 3ª. - Auxiliar Técnico - Auxiliar Administrativo.

1.10. Las pruebas constarán de un examen de aptitud de conocimientos y profesional (teórico-práctico) que estará exclusivamente sujeto a los Programas Generales elaborados por la Empresa conjuntamente con el Comité.

1.11. La prueba práctica, tendrá doble valor que la teórica en cuanto a puntuación. Las puntuaciones se establecerán de acuerdo con las NORMAS DE EXAMENES.

1.12. En la calificación final se computará:

- La puntuación del examen teórico.
- La puntuación obtenida en la prueba práctica.

1.13. Cuando uno o varios productores hayan obtenido la calificación de "APROBADOS" y no ocupen plazas vacantes, por quedar cubiertas por otros productores que han obtenido una mayor puntuación final, tendrán como mérito preferente y por riguroso orden de puntuación, el de poder ocupar el 50% de las plazas vacantes por Concurso-Oposición en las del año siguiente exclusivamente, de la misma especialidad de oficio, de la que hubieran presentado en la anterior e inmediata CONVOCATORIA, previa demostración única y exclusivamente del examen práctico.

1.14. La comunicación del ascenso deberá hacerse antes de transcurridos diez días, contados a partir de la fecha en que se hayan terminado los exámenes correspondientes a cada grupo profesional y firmadas las Actas por los componentes del Tribunal.

En cualquier caso, la comunicación del ascenso y consiguiente asignación salarial, no sobrepasará la del plazo fijado anteriormente.

El aspirante que consiga la categoría, percibirá la nueva remuneración desde el 1º de Enero, siempre que corresponda a la Convocatoria General anunciada en el 1er. trimestre.

DISPOSICION FINAL

3.1. En lo restante, se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral vigente.

21485

CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» (ENHER), y sus trabajadores.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14422, en el artículo 8º, apartado 3, dice: «según define el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores», debe decir: «según define el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores».

Página 14424, en el artículo 24, apartado 2, donde dice: «consistente en el 1,80 por 100 del S. M. T...», debe decir: «consistente en el 1,80 por 100 del S. M. I...».

Página 14425, el artículo 28 debe decir: «artículo 26».

Página 14426, el artículo 47 debe decir: «artículo 43».

21486

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Sector de Harinas Panificables y Semolas.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1982, páginas 18182 a 18189, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 17.2., tercer párrafo, donde dice: «... en la plantilla de pertenencia, salvo entre Empresa y trabajador», debe decir: «... en la plantilla de pertenencia, salvo pacto entre Empresa y trabajador».

Artículo 23, donde dice: «... visado por el personal, que se cuidará de mantenerlo en estado de lim de Empleo», debe decir: «... visado por el Comité o Delegado de Personal, y registrado en la Oficina de Empleo».

Artículo 49, apartado 7, donde dice: «... que difulte o perjudique...», debe decir: «... que dificulte o perjudique...».

Artículo 49, apartado 9, donde dice: «... o desidia en el trabajo», debe decir: «... o desidia en el trabajo».

Disposiciones adicionales. Segunda, donde dice: «... observar y sustituir...», debe decir: «... absorber y sustituir...».

Anexo número 3. Condiciones Económicas. Plus de Saneamiento, donde dice: «... columna tercera del anexo», debe decir: «... columna tercera del anexo I».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21487

RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R.I. 6.340. Expte.: 27.577.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una acometida aérea trifásica a 15 KV. y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una acometida aérea a 15 KV. en centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una acometida aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV., con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1503, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía derivada de la línea de UESA «Valdecañada-Ozuela», apoyo número 18, con treinta metros de longitud, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 1 KVA., tensiones 15 KV./380-220 V., que se instalará en Orbanajo (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuent. el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—11.446-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21488 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vilanova (Celanova-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vilanova (Celanova-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vilanova (Celanova-Orense), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vilanova (Celanova-Orense), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62 ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21489 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Castromao (Celanova-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castromao (Celanova-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castromao (Celanova-Orense), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Castromao (Celanova-Orense), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a), según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21490 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,710	110,990
1 dólar canadiense	89,376	89,713
1 franco francés	16,104	16,156
1 libra esterlina	192,247	193,178
1 libra irlandesa	154,551	155,366
1 franco suizo	53,284	53,548
100 francos belgas	234,257	235,347
1 marco alemán	44,963	45,169
100 liras italianas	7,980	8,006
1 florín holandés	40,894	41,073
1 corona sueca	18,096	18,172
1 corona danesa	12,889	12,937
1 corona noruega	16,663	16,730
1 marco finlandés	23,376	23,484
100 chelines austriacos	639,572	643,420
100 escudos portugueses	128,359	128,963
100 yens japoneses	43,242	43,436